

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el pedimento del Fiscal general inserto en los números anteriores.

35. *Inmunidad local.* De la multitud de templos que en España hay, hermitas, capillas, y otros lugares dedicados á Dios, y del lato modo con que los Tribunales y Ministros practican esta materia, aun no estando admitido el Breve de Gregorio XIV, y teniendo la pragmática que los Señores Reyes Católicos hicieron el año de 1502, y la ley 6.^a, tít. IV, lib. I de la Recopilacion, apenas se puede castigar un reo por graves y atroces que sean los delitos, de que proviene que ningun delincuente pueda ser castigado; siendo lo peor que muchas veces desde la misma iglesia salen á robar y matar y vuelven á ella, lo que no sucede en Aragon, pues se camina con tan buena fe, que en habiendo rumor de ser el delito exceptuado se declara á favor de la jurisdiccion Real, y en Valencia el Sr. Rey D. Jaime el I hizo el fuero 4.^o de his qui ad Ecclesias confugiunt, en que se limitaron á la metropolitana de Valencia y convento de S. Vicente mártir, y en las demas ciudades, villas y lugares á la iglesia principal de cada pueblo, y el Sr. D. Fernando, año de 1480 en las Cortes de Orihuela explicó esto á su arbitrio, y estas resoluciones fueron limitando el capítulo *inter aliá de immunitate Ecclesiarum*, y así convenia que se limitase en los demas Reinos y Señoríos de S. M., y aunque el Sr. Don Felipe IV pretendió que el Papa lo declarase, dejó de hacerse por decir que su Santidad lo haria cuando S. M. quitase el sagrado de las casas de grandes y otros, y no habiendo ahora refugio ni aun en el mismo Palacio Real por no dar lugar á que los reos tengan motivo de cometer mayores delitos, es de la obligacion del Consejo hacer presente á S. M. el daño y el remedio que se podrá aplicar para que totalmente se destierre el abuso de los sagrados frijos, tan pernicioso á la república como escandaloso para las Naciones, y aun para la Corte Romana; y pues S. Pio V mandó, que si no podia ser extrahido un reo que se habia refugiado á sagrado en la Marca de Ancon, se quemase la iglesia y al reo en ella, con mayor razon se deberá en España remediar tanto exceso; y mas á vista de que la inmunidad de que los reos gozan tuvo en España su origen de la concesion de los Señores Reyes, y que sobre este punto se tenga presente el decreto de S. M., y el papel que en su virtud ha hecho el vuestro Fiscal.

36. *Censuras.* La censura es la mayor pena que el derecho canónico ha conocido, por cuya razon son de sentir los Santos Padres que el que la promulga sin cau-

sa grave queda descomulgado, y libre de ella aquel contra quien se fulminó; el Papa Juan XXII, y antes el Concilio Africano, prohibieron la censura sin justificacion de la causa, y en aquel tiempo habia de ser de materias de fe ó de la religion, y esto duró hasta los tiempos de Honorio III, y despues acá el Santo Concilio de Trento queriendo ocurrir al desórden que en esto habia especialmente en España, determinó que no se pudiese usar del remedio de las censuras si no es *in subsidium* y cuando otro ningun remedio se pudiese hallar.

37. Por lo cual convendrá que en el Consejo se den las providencias convenientes para la observancia del Santo Concilio, explicando como en otros capítulos se ha hecho, en qué caso llegará el que previno el Santo Concilio, y prohibiendo desde luego absolutamente todo lo que contra él se obrase.

38. El Concilio Lateranense sub Alejandro III, y el celebrado por Inocencio III, la Bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII, el Breve de Gregorio XIV, la Bula *in cetera* y otras disposiciones y declaraciones canónicas y conciliares en materias temporales que comenzaron al fin del décimocuarto siglo de la iglesia y cada dia se han ido y van aumentando, ni han sido admitidas ni observadas en estos Reinos, y los Señores Reyes no solo no han dado lugar á que se introduzcan y observen, si que unos han procedido como si tales cánones y concilios no hubiese; otros han castigado á los impresores que las han estampado, como lo hicieron los Señores D. Carlos I y D. Felipe II su hijo; otros han suplicado de ellas y han pasado á estrañar de los Reinos y ocupar las temporalidades á los Prelados y Jueces eclesiásticos que las han querido defender, sin que el Sr. D. Felipe II exceptuase al Nuncio de Su Santidad y se han ocasionado tantos pleitos, escándalos, ruidos, desazones, inquietudes y gastos como el Consejo no ignora, y para ocurrir á estos daños tan perjudiciales al estado eclesiástico, como opuestos á la autoridad del Rey y de sus tribunales, y á la costumbre de los catorce primeros siglos de la iglesia y enseñanza de Jesucristo y de los Santos Apóstoles.

39. Propone el Fiscal general que si pareciere al Consejo se proponga á S. M. quin del servicio de Dios y suyo, y de la quietud pública de sus Reinos y vasallos, será declarar que de aqui adelante ninguno de sus súbditos y vasallos se valga ni pueda valer de la autoridad de las expresadas Bulas, Breves, motu propios, Cánones y Concilios, en otras materias que las que tocan á la pureza de nuestra santa fe y religion que la Bula *in cetera*, solo se guarde en lo que se admitió en España, como es en el modo que la compiló Martino V y mandó guardar Sixto IV, y en los capítulos ampliados por Leon X y

Clemente VII en los años de 1515 y 1525 como concernientes á la salud de las almas y á la mas verdadera doctrina; pero que los demas capítulos que despues acá se han añadido y los Concilios, Cánones, Bulas, Breves, y motu propios de que viene hecha mención, solo se observen y guarden en lo que toca á las cosas de fe y religion, y no en las del gobierno temporal como contrarios á la referida costumbre de los catorce primeros siglos, á la doctrina del Santo Evangelio, á la mente de los Sumos Pontífices, á la salud de las almas, á las leyes, pragmáticas, usos y costumbres de estos Reinos y á la paz pública de ellos. (Se continuará)

El Intendente militar del distrito y Ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el día veinte y tres de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán, presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 21 de Mayo de 1841.=P. A. D. S. I. M., El Interventor, Venancio Diez de la Puente.=El Secretario, Juan Francisco de Escauriza.

Don Mateo Llanos, Intendente Militar de Navarra y provincias Vascongadas.

Hago saber: que debiendo contratarse en pública subasta el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la demarcacion de este distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1842, con entera sujecion al pliego de condiciones, adicionado y aprobado por el Gobierno, que se hallará de manifesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de las Capitales de estas provincias; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los estrados de esta Oficina hasta el día 22 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en que se celebrará el único remate, y en los citados Ministerios por escrito y garantizadas por tercera persona hasta el día 12 del propio mes; en la inteligencia de que se admitirán siendo arreglas, ya sea que comprendan el servicio de todo el distrito ó el de cada Provincia, prefiriéndose en igualdad de circunstancias el que las haga por todo el distrito; adjudicándose el remate en dicho acto al me-

yor postor ó postores, cerrado el cual no tendrá efecto ninguna mejora por ventajosa que sea. Victoria 16 de Mayo de 1841.=Mateo Llanos,=Candido Valero, Secretario.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Hallándose anunciada la venta de 298 cahices trigo de las Encomiendas de Castellote, Cantavieja y Tronchon, para el día 6 de Junio próximo á las diez de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia, se hace saber al público que en el mismo día y áseguida de la subasta anunciada, se procederá á la de otras cantidades de dicho grano pertenecientes á diferentes Encomiendas que resultan en la relacion que se leerá en el acto, y estará de manifesto desde el día de mañana en la escribanía de Encomiendas, así como el pliego de condiciones; en cuya relacion resultarán las cantidades de trigo y puntos donde existe. Zaragoza 28 de Mayo de 1841.=Pascual de Unceta.=P. A. D. E. P.=Antonio Zacarías Pellegero.

Sociedad médica de socorros mútuos.=Comision Provincial de Zaragoza=Esta Comision á consecuencia de una comunicacion de la Junta de apoderados de la Sociedad, ha fijado para la celebracion de una junta general, el día 6 del próximo mes de Junio á las 11 de la mañana en la Universidad literaria de esta Capital: lo que se anuncia por medio de este periódico para que todos los Socios pertenecientes á la misma Comision que gusten concurrir á dicho acto puedan verificarlo. Zaragoza 29 de Mayo de 1841.=Por acuerdo de la Comision.=Marcos Bertran, Secretario.

Administracion principal de Correos de Zaragoza.

El día 21 de Junio próximo á las 12 de su mañana, está señalado para el primer remate del servicio de las Paradas de posta comprendidas en el distrito de Zaragoza á Barcelona, bajo las condiciones insertas en la Gaceta del 20 del actual, que se halla de manifesto en la Administracion de Correos de esta Capital, para que puedan enterarse de ellas los que quieran tomar parte en esta subasta, que se celebrará en Madrid en la Direccion general de Correos, en el día y hora señalada.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial de esta Provincia, para que llegue á noticia de todos los que quieran ser licitadores. Zaragoza 29 de Mayo de 1841.=El Administrador principal.=José Diez.

Relacion de las propiedades físicas y químicas del agua de la fuente llamada de la Salud, que se halla en las inmediaciones de Zaragoza, á distancia de un cuarto de hora de la Casa Blanca del Canal, con expresion de las enfermedades en que puede ser útil su uso, confirmado ya por las observaciones recientes de algunos que han conseguido su curacion.

Nuestra España tan fértil en todas las producciones de primera necesidad, como abundante en toda especie de minerales, ha sido en todos tiempos la envidia de las demas naciones, dando motivo á que la ambicion de algunas intentase irrupciones que el nacional espíritu de independencia ha sabido siempre rebatir.

Por do quiera encierra su suelo numerosos y ricos minerales, y entre ellos manantiales preciosos dotados de virtudes enérgicas medicinales, que por su abundancia y variedad proporcionan en cada provincia ó en sus inmediaciones medios con que poder satisfacer cuantas indicaciones puede exigir en esta parte la terapéutica.

Muchas son las fuentes de aguas minerales conocidas en el día en nuestra Península; pero cuántas

estarán ignoradas todavía hasta que un incidente casual las descubra para el bien de la humanidad! Solo la riqueza en algunos tiempos, y en otros la ignorancia unida á nuestra natural desidia ó apatía pueden dar razon de los pocos hallazgos de esta naturaleza.

Entre este número se halla la fuente llamada de la Salud, cuyo descubrimiento puso en movimiento á los habitantes de esta capital, en especial á los dolientes, en el estío del año próximo pasado; y es probable se hallara todavía sumergida en un profundo olvido é ignorada de todos (á escepcion de algunos particulares que tenían conocimiento de ella), á no ser por la imposibilidad en que se veían los enfermos de ir á tomar las aguas de Quinto y Fuentes por el temor de ser presa de las facciones que infestaban el Bajo-Aragon y que con frecuencia hacían correrías hácia dichos pueblos. Esta circunstancia les hizo apelar al uso de dicha agua en defecto de la de Quinto, y la noticia de los admirables efectos que produjo cundió con rapidez por la poblacion, haciendo afluir hácia aquella una extraordinaria concurrencia de enfermos y de curiosos, lo que llamó particularmente la atencion de las autoridades. En su consecuencia mandó el Sr. gefe político de esta provincia á la academia de medicina y cirugía de esta capital analizase dicha agua, quien en union con los señores farmacéuticos D. Mariano Marzo y D. Joaquín Clavillar, lo verificó con la mayor detencion y escrupulosidad posible, y del modo mas exacto que permite esta especie de operaciones, sin omitir gasto ni trabajo alguno, como puede deducirse de la memoria presentada por la academia á dicho Sr. gefe político.

Existe la fuente de la Salud en la margen izquierda del rio Huerba á una hora de distancia de la ciudad de Zaragoza, á la izquierda del camino que en otro tiempo dirigia á Madrid y que en la actualidad conduce al pueblo de María, cerca de la Casa-Blanca, pasado el puente del canal, en el término que se llama de la Almotilla.

Oscuras noticias presenta la tradicion acerca de la denominacion con que se la conoce en la actualidad: únicamente se sabe que tuvo en otro tiempo el nombre de fuente del Arzobispo; y es probable que el que ahora tiene sea debido á las primeras curaciones que con el uso de sus aguas se consiguieron.

Brota esta fuente al pie de una márgen situada hácia el E. ú oriente en la parte mas baja del declive escalonado que forma el terreno, y conduce á ella una senda que se desvia del camino principal. Sus aguas van á mezclarse con las del rio Huerva que corre á muy corta distancia del manantial. El punto de donde este sale no es el mismo que en los años anteriores, sino un poco mas hácia el O. E. por razon de que sus propietarios la han recogido en dos caños para mayor comodidad de los que hagan uso de ella. En el terreno que la circunda se ostenta la vegetacion con toda su lozanía dando á aquel sitio un aspecto delicioso.

Historia natural. Estas aguas, puede suponerse, tienen su origen en los inmediatos cerros llamados de Sta. Bárbara: el suelo de donde brota el manantial es arenisco y gredoso, y entre los vegetales que nacen espontáneamente ó sin cultivo en sus inmediaciones se ven en abundancia la lampaza, la dulcámara, la camomila, la romaza, la buglosa ó ancusa oficial, la achicoria silvestre, y otras plantas medicinales, además de las comunes á esta clase de terrenos. Se ven crecer ayudados de la mano del hombre ó por el cultivo toda clase de cereales, oli-

vos con profusion y algunos árboles frutales, fresnos y álamos.

Propiedades físicas. Son transparentes, inodoras, de sabor blando que deja despues un gusto ligeramente salado y un poco amargo, cuecen muy mal las legumbres, no disuelven el jabon, ni dejan légamo particular en los puntos de su tránsito: su temperatura es de 13-10 grados del termómetro de Reaumur en toda estacion, sin que las variaciones atmosféricas produzcan aumento ó disminucion en la de dichas aguas: su peso específico comparado con el del agua destilada es como 3715 á 3708, que es el que representa á esta última; solo es un poco menor que el de las aguas de Quinto que representan el peso de 3716. El chorro de dicho manantial es de unas dos pulgadas de diámetro, en cuyo raudal se han notado ligeras pero sensibles variaciones.

Propiedades químicas. Los principios que las mineralizan son los siguientes: en cada libra medicinal de agua se ha encontrado

| | |
|----------------------------------|---------------------------|
| Acido carbonico libre... | una cantidad considerable |
| Sulfato de cal..... | 18 granos. |
| Idem de magnesia..... | 8 |
| Bi-carbonato de cal... | 3 |
| Id. de magnesia..... | 2 |
| Hidro-clorato de sosa. | 2 |
| Id. de magnesia..... | 3 |
| Materia extractiva resinosa..... | 1/6 |

Silice..... muy corta cantidad.

Virtudes medicinales. En descubrimientos de esta naturaleza el orden mas lógico es deducir las virtudes medicinales de las aguas por los efectos que producen otras de composicion análoga. Con respecto á este principio facil será concebir que debe convenir el uso de las que nos ocupan en un gran número de casos en los que son aplicables las aguas de Quinto y Fuentes por ser casi los mismos los principios que las mineralizan: no obstante, como las virtudes medicinales de una agua no estan fundadas solamente en la naturaleza de los principios de que consta, sino tambien en la dosis y proporcion en que cada uno de ellos se encuentra, aunque en la composicion de dichas aguas entren casi los mismos principios, hallándose como se hallan en diversas proporciones, serán las unas mas útiles que las otras á ciertos individuos y enfermedades.

La analogía de los principios mineralizadores de las aguas de Sedlitz, pueblo de Bohemia, depone tambien en favor de las de la fuente de la Salud. Usanse aquellas con mucha frecuencia siempre que es necesario mover el vientre con suavidad y promover la secrecion de la orina; ó cuando la edad ó la delicadeza del temperamento no permiten la administracion de medios mas enérgicos.

Empero débil sería el apoyo en que descansaría la utilidad del uso de las aguas de la fuente de la Salud si tan solo se ancorase en la analogía, aunque esta les prestara todas sus fuerzas, y si no se hallará robustecida y comprobada su eficacia con la esperiencia. Centenares de enfermos que el año último consiguieron su radical curacion unos, y el notable alivio de sus dolencias otros, atestiguan de un modo indisputable su valor: y aunque quisieran atribuirse estas curaciones á la modificacion favorable que induce en la organizacion del enfermo la influencia de la imaginacion alhagada con la esperanza de conseguir su curacion con el nuevo descubrimiento; el ejercicio no acostumbrado á que se entregan, &c., se desvanecerá bien pronto esta idea si se atiende á las graves enfermedades que se han

vencido, y sobre todo al poco tiempo en que se han curado, y por consiguiente que aquellas circunstancias habrán jugado un papel muy secundario.

Estos principios se hallan corroborados por algunas observaciones que se han recogido de las innumerables curaciones conseguidas en el pasado estío. Por ellas se vé que las aguas de esta fuente han sido útiles en diferentes enfermedades de los centros nerviosos, como lo manifiesta el grande alivio conseguido por Doña Vicenta Ayora, de un histerismo acompañado de una cefalea (ó dolor de cabeza): en la curación de gastralgias rebeldes (ó dolores de estómago) por D. Joaquín Talayero, Remigio Poucar, Fulgencio Faguas y otros. Han sido de igual utilidad en la parálisis, de la que se han visto curados á consecuencia de su uso Antonia Gondaráz, Doña Jacoba Sostre, D. Victorian Aznar, capitán. No faltan casos de sordera, de la que ha sido curado Ignacio Conejo. Pero donde se han visto muy constantes sus buenos efectos ha sido en el reumatismo y en la artritis reumática, como lo acreditan las curaciones conseguidas por D. Manuel Arbuñes, el guarda de la Almotilla Elizondo, Mariano Martínez y otros. Han demostrado también su eficacia en las atonías ó debilidades del tubo digestivo, diarreas crónicas ó hiperemias serosas: dígalo Doña Brígida Niewoduski, quien consiguió la curación de una diarrea que se resistió á los medicamentos por espacio de cinco años. Se ha visto rehacerse las fuerzas y el apetito perdido por mucho tiempo y contener los copiosos sudores en Jorge Pescador y Joaquín Aleman.

Aunque el vicio venéreo no se cura con seguridad sino con su verdadero específico, el mercurio y sus diversas preparaciones, se vió en el año 40, en que las circunstancias políticas impidieron el ir á usar en su origen los baños que se creen infundadamente capaces de neutralizarlo, que produjeron los mismos efectos las aguas de esta fuente en una multitud de individuos de la clase militar y de varios paisanos, cuyos nombres se omiten por la naturaleza de la enfermedad. En esta afección la virtud del agua se limita á la curación de sus reliquias, después de neutralizado el virus, y á corregir los efectos que la sublimación del mercurio ha producido, cuando ha sido administrado por mucho tiempo y en altas dosis.

Se han curado también intermitentes que se habían resistido á los febrífugos mejor conocidos, como sucedió en un añanzado de este presidio: igualmente hermieráneas ó jaquecas; entre estas Doña Francisca Cucalon. Pero donde se han observado sus efectos mas prodigiosos ha sido en las enfermedades de la piel, principalmente en el vicio herpético, como se vió en Josefa Ube, José Lope, Nicolás Campos, Francisco Bermejo, Melchor Barta y otros.

Como ha sido mirada con indiferencia esta preciosa agua hasta el día, y no se ha hecho de ella un uso metódico, ni menos anotado las observaciones por profesores de la ciencia de curar, es de esperar que á medida que estas observaciones vayan rectificándose en lo sucesivo con la experiencia, se dará á estas aguas la importancia que se merecen, fijando de un modo seguro los efectos que producen, las enfermedades en que convienen y el modo de administrarlas; pues sabido es que todas las aguas dotadas de las propiedades medicinales mas maravillosas, del mismo modo que los medicamentos de virtudes mas enérgicas administrados sin orden ni método y sin ser dirigidos por un facultativo instruido sino por el capricho de los enfermos,

cuando no perjudican, al menos se hacen infructuosos.

Una de las circunstancias que hacen mas apreciables estas aguas y que debe hacer muy eficaces y generales sus usos medicinales es la presencia en ellas del ácido carbónico libre; razon por la que deben ser mas enérgicas sus virtudes tomadas en su origen que transportadas á alguna distancia.

Este manantial es una preciosa adquisición para Zaragoza, y particularmente para aquellas clases menos acomodadas, á quienes la fortuna ha negado los medios de hacer los dispendios indispensables para ir lejos de sus hogares á buscar la salud que se ha hecho sorda á los demas remedios. Finalmente se vé favorecido á su vez por su bella posición topográfica, por los atractivos y comodidades que proporciona la proximidad á la capital, y las que en el día estan disponiendo los propietarios de la fuente, quienes no omitirán trabajo ni gasto para unir á la virtud de las aguas la amenidad.

Índice de los Reales decretos y órdenes publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en el mes de Mayo.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 35.
Orden sobre las sumas que se hubiesen facilitado al regimiento provincial de Málaga por las justicias y particulares, desde la fecha que espresa, núm. 35.
Providencia de la Diputación provincial sobre el servicio de bagajería, núm. 35.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 36.
Orden suprimiendo la asociación con el título de la propagación de la fe, núm. 36.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 37.
Orden sobre expedir dimisorias y conferir órdenes, núm. 37.

Otra para que no se consienta que se haga uso de bala, breve &c. de Roma, que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, núm. 37.

Providencia de la Intendencia sobre libranzas, núm. 37.

Orden haciendo prevenciones para la supresion de la asociación de la propagación de la fe, n. 38.

Otra nombrando Regente del Reino al Duque de la Victoria, núm. 38.

Otra para que se recojan cualesquiera órdenes ó pastorales del Arzobispo D. Bernardo Frances Caballero, núm. 38.

Otra haciendo aclaraciones sobre abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores, núm. 38.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 39.
Providencia de la Intendencia sobre el tráfico del plomo y salitre, núm. 39.

Orden escitando á los establecimientos que se espresan para que se suscriban al Boletín de instrucción pública, núm. 39.

Otra sobre exacción de 40 rs. vn. á los que se sirvan de caballos de lujo, núm. 39.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 40.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 41.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 42.

Continúa el pedimento del fiscal general, n. 43.

Orden sobre el nombramiento de Ministros, n. 43.

Providencia del Gobierno político para que los Ayuntamientos remitan una relacion de los depósitos y demas que la misma espresa, núm. 43.

Otra sobre los abonados dados á los individuos de cuerpos francos, núm. 43.

Otra sobre introducción de bases evaporatorias, núm. 43.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.